

**INSTRUCCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SOBRE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO CON CARÁCTER PROVISIONAL POR EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 6/1985 DE 28 DE NOVIEMBRE, DE ORDENACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

El artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, prevé un procedimiento de provisión provisional de puestos de trabajo que ha sido desarrollado por el artículo 68 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Para facilitar su aplicación práctica se aprobó la Instrucción 1/2009, de 23 de febrero, de la Secretaría General para la Administración Pública, mediante la que se fijaron los criterios a los que habría de ajustarse este procedimiento de manera que se hicieran compatibles su razón de ser y finalidad, que no es otra que la cobertura provisional de puestos de trabajo cuando motivos de oportunidad o urgencia así lo aconsejen, con las legítimas expectativas del personal funcionario de acceder, aunque con carácter provisional, a un puesto de trabajo con repercusiones tanto económicas como en su carrera profesional.

Para ello se articuló un procedimiento ágil y eficaz que posibilitaba la cobertura de los puestos y que a su vez garantizaba que dicha cobertura se ajustaba a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, que deben presidir no sólo el acceso a la Función Pública, sino también la promoción dentro de la misma.

La Instrucción 1/2009, de 23 de febrero, ha sido un eficaz instrumento de gestión de personal ratificado judicialmente. Sin embargo, la modificación legal de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, operada por la Ley 2/2016 de 11 de mayo, en materia de valoración de la antigüedad a efectos de méritos, y las resoluciones judiciales en materia de provisión de puestos de trabajo, hacen necesario modificar la Instrucción 1/2009, de 23 de febrero, para adaptarla a las nuevas circunstancias y propiciar una mayor rapidez en la tramitación del procedimiento de forma que el servicio público se preste con la mayor eficacia.

A tal fin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 98 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el ejercicio de las facultades que me atribuye el artículo 7.3 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, se aprueban las siguientes instrucciones que recogen los criterios a seguir en el procedimiento previsto en el artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

### **Primera. Puestos de trabajo.**

Podrán convocarse para su provisión provisional al amparo del artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, cuando así lo aconsejen razones de oportunidad o urgencia, puestos de la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía dotados presupuestariamente y que se hallen desocupados por ausencia o inexistencia de titular.

### **Segunda. Participantes.**

Podrá participar en las convocatorias a que se refiere esta Instrucción el personal funcionario de carrera de la Administración General de la Junta de Andalucía en situación administrativa de servicio activo perteneciente a los Grupos o Subgrupos a los que esté adscrito el puesto convocado.

### **Tercera. Requisitos funcionales.**

1. El nombramiento para el desempeño de un puesto de trabajo en virtud del procedimiento previsto en el artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, requiere que la persona seleccionada reúna las condiciones de titulación y demás requisitos funcionales exigidos para el puesto, entendiendo por tales los correspondientes a la experiencia, titulación académica y formación específica, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 9 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo.

2. En el supuesto de que ninguna de las personas aspirantes reúna el requisito de poseer el tiempo de experiencia en el área funcional, relacional o agrupación de áreas correspondientes al puesto que establezca la relación de puestos de trabajo, se entenderá cumplido este requisito por aquellos participantes

que justifiquen experiencia en dichas áreas o agrupación aunque no alcance el periodo de tiempo fijado por la RPT.

3. En los casos en que no existan interesados con experiencia en el área funcional, relacional o agrupación de áreas correspondientes al puesto, podrá prescindirse de dicho requisito de experiencia siempre que la provisión del puesto responda a una ineludible exigencia para el funcionamiento de los servicios.

#### **Cuarta. Méritos valorables.**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 68 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, se valorarán únicamente como méritos para los puestos cuya forma de provisión sea el concurso:

a) La antigüedad en la Administración en los términos establecidos en la Ley 2/2016, de 11 de mayo, por la que se modifica la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en materia de valoración de la antigüedad a efectos de méritos.

b) La experiencia profesional en puestos de trabajo desempeñados con carácter definitivo dentro del mismo área funcional o relacional del puesto de cuya cobertura se trate.

Quedan excluidos cualesquiera otros méritos al no venir señalados expresamente en el artículo 68 del Decreto 2/2002, de 9 de enero.

2. Estos dos méritos, antigüedad y experiencia profesional en puestos definitivos, se valorarán conforme a las puntuaciones del baremo establecido para los concursos de méritos, contenidas en los artículos 54 y 55 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, para la interpretación de esta regulación habrán de tenerse en cuenta las bases del último concurso de méritos convocado.

3. En caso de empate en la puntuación, se resolverá a favor de quien pertenezca al Cuerpo preferente establecido en la RPT. Si el empate continuase, se resolverá a favor del que haya obtenido mayor puntuación en los distintos apartados de méritos del baremo aplicable a los concursos de méritos, contemplados éstos por el orden del mismo. De persistir éste, el desempate se resolverá en favor del personal funcionario de carrera cuya letra inicial del primer apellido esté primera en el orden determinado por el sorteo de actuación en las pruebas selectivas correspondientes a la última Oferta de Empleo Público aprobada.

4. Para los puestos cuyo procedimiento de provisión sea la libre designación se aplicarán los mismos criterios que para su cobertura definitiva establece el artículo 60 y 64 del Decreto 2/2002, de 9 de enero.

#### **Quinta. Convocatoria.**

1. Para establecer un criterio homogéneo de publicidad, las convocatorias se expondrán en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales, Delegaciones del Gobierno y de todos los Servicios Territoriales correspondientes a la Consejería, Agencia administrativa o de régimen especial donde se halle el puesto cuya cobertura se pretende, durante un plazo mínimo de siete días hábiles anteriores a aquél en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

2. Simultáneamente, las convocatorias deberán ser publicadas en la web del empleado público de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

#### **Sexta. Requisitos de la convocatoria.**

1. Las convocatorias deberán establecer la definición del puesto convocado, los requisitos y documentación que deberá ser aportada en las solicitudes, siempre que ésta no se halle en poder del órgano convocante.

2. Las convocatorias podrán establecer igualmente como requisito previo que, junto a la solicitud y demás documentación acreditativa a presentar por las personas aspirantes, se aporte la autorización previa de la Consejería, Agencia administrativa o de régimen especial en que tuviera su destino definitivo. Transcurridos diez días desde su solicitud sin que se hubiera contestado expresamente se entenderá otorgada la autorización.

#### **Séptima. Presentación de solicitudes.**

El plazo común de presentación de solicitudes será de diez días hábiles. Las solicitudes se presentarán preferentemente en el Registro Telemático de la Junta de Andalucía a través de la web del emplead@ público <http://juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/empleadopublico>.

#### **Octava. Comisión de Valoración.**

1. La valoración de los méritos y la formulación de la propuesta de nombramiento en caso de puestos cuyo procedimiento de provisión sea el concurso de méritos corresponderá a una comisión constituida por tres miembros, que habrán de reunir la

condición de funcionarios de carrera pertenecientes al mismo o superior a los Grupos y Subgrupos de clasificación de los puestos convocados, y estará presidida por la persona titular de la unidad administrativa competente en materia de personal o persona que tuviera delegada la competencia. Las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Administración General de la Junta de Andalucía podrán designar representantes ante la comisión con voz pero sin voto.

2. La comisión redactará un acta, con el orden de puntuación de las personas solicitantes y un orden de prelación, en su caso, que se notificará a los participante a efectos de que puedan alegar en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación.

3. No se podrá declarar desierto el puesto si hay funcionarios que han participado y cumplen los requisitos.

#### **Novena. Autorizaciones.**

1. La Consejería convocante solicitará autorización para el nombramiento a la Consejería o Agencia en la que la persona seleccionada tuviera su destino definitivo. Transcurridos diez días desde su solicitud sin que se hubiera contestado expresamente se entenderá otorgada la autorización. La denegación de la solicitud deberá ser motivada.

2. No se exigirá autorización cuando el puesto que se pretenda cubrir se encuentre ubicado en la misma Consejería y sus órganos territoriales provinciales. Se exigirá autorización del órgano competente cuando dentro de una misma Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía o Delegación Territorial de la Junta de Andalucía, que agrupen varios servicios periféricos de varias Consejerías puedan producirse movimientos entre los distintos servicios periféricos de las distintas Consejerías.

#### **Décima. Nombramiento y toma de posesión.**

1. La propuesta de nombramiento será comunicada a las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Administración General de la Junta de Andalucía, y deberá elevarse al órgano competente dentro de los diez días hábiles siguientes a la expiración del plazo de presentación de solicitudes.

2. El cese en el anterior puesto deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del nombramiento. La toma de posesión deberá formalizarse con efectos administrativos del día siguiente al del cese en el anterior puesto, y la incorporación efectiva al nuevo puesto se efectuará en los tres días

hábiles siguientes al del cese.

**Décimoprimer. Cobertura definitiva.**

Los puestos que no estén titularizados, que sean adjudicados mediante nombramientos provisionales, deberán ofertarse en la siguiente convocatoria de provisión de puestos de trabajo por el sistema que corresponda.

**Décimosegunda. Disposición derogatoria.**

Quedan derogadas cuantas Instrucciones o Circulares se opongan a lo establecido en la presente Instrucción y, expresamente, la Instrucción 1/2009, de 23 de febrero, de la Secretaría General para la Administración Pública, sobre provisión de puestos de trabajo con carácter provisional por el procedimiento previsto en el artículo 30 de la Ley 6/1985 de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

sindicato  
andaluz de  
funcionarios